

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando COLPENSIONES contestó dentro del término la demanda. De otra parte, resulta necesario requerir a la parte demandante a efectos que adelante en debida forma la notificación a PORVENIR S.A. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3000

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Ahora bien, respecto de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., si bien la parte demandante con fecha del 04 de agosto de 2020 allegó constancia de envío de la notificación de la demanda a la dirección electrónica porvenir@en-contacto.co, consultado el Registro Único Empresarial y Social – RUES así como los múltiples mensajes de datos remitidos al correo institucional del Juzgado, se observa que la prenombrada sociedad estableció como dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales el correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Así las cosas, esta Dependencia Judicial en aras de garantizar el derecho de defensa de PORVENIR S.A. y evitar posibles nulidades, considera necesario requerir a la parte demandante y a su apoderado judicial a efectos que adelanten en debida forma los trámites tendientes a notificar a la aludida sociedad conforme los datos de notificación judicial contenidos en el Certificado de Cámara y Comercio que se incorpora al presente proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

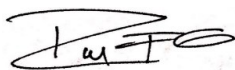
SEGUNDO: INCORPORAR al presente proceso el Certificado de Cámara y Comercio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada judicial, a efectos que adelanten en debida forma, los trámites tendientes a notificar a PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituto al Dr. DIEGO FERNANDO CAICEDO TROCHEZ, portador de la T.P. No. 183.181 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/11/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO